

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 332 Rdo. 2020-241

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Designación de Curador para Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por los señores LUISA FERNANDA MEJÍA GIRALDO y JUAN GABRIEL GALLEGUO PASTRANA, MARGARITA MARÍA MEJÍA GIRALDO y JUAN CARLOS SILVA TRUJILLO, NATALIA MEJÍA GIRALDO y CARLOS ALEJANDRO GAGELÍN CAÑAS, en representación de sus hijos THOMAS y GABRIEL GALLEGUO MEJIA, MARIANA SILVA MEJIA y LUIS CARLOS GAGELIN MEJIA, respectivamente.

2°. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ